

Canon unitario: Exento.
Instalaciones: Planta depuradora, aliviadero para crecidas y el propio emisario

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de enero de 1974.—P. D., el Director General de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se autoriza a don Agustín Ordís Vila la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Palafrugell (Gerona), legalizando la construcción de escalera y muro de contención de terraza para jardín, depósito de propano y ocupación por esquinas edificio.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Agustín Ordís Vila una legalización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
Término municipal: Palafrugell.
Superficie aproximada: 17,46 metros cuadrados.
Destino: Legalización de la construcción de escalera y muro de contención de terraza para jardín, depósito propano y ocupación producida por esquinas del edificio en Tamarit.
Plazo concedido: Quince años.
Canon unitario: 200 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Parte de las terrazas del edificio y una esquina del mismo en tres plantas; jardín de acceso a la finca sobre el muro de contención de la riera, la cerca del mismo y, en lugar adecuado, el tanque de propano en forma subterránea.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marín García.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la de 10 de enero de 1974, sobre cancelación aprovechamiento aguas río Noguera Vallferrera, en término municipal de Tirvia (Lerida), con destino a producción de energía eléctrica y accionamiento de un molino. Inscripción número 31.412, folio 78, libro 17 del Registro General.

Con fecha 29 de abril de 1972 don Luis de Foronda y Gómez de Uribarri, en nombre y representación de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F. E. C. S. A.), presentó escrito en la Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la cancelación de la inscripción número 31.412 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, realizada en virtud de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1958, a favor del Ayuntamiento de Tirvia, de un aprovechamiento del río Noguera de Vallferrera, con destino a fuerza motriz.

Acompaña a su petición fotocopias, debidamente cotejadas, de las actas de pago y ocupación de 7 de abril de 1972, del expediente de expropiación forzosa número 16, por el que se expropia al Ayuntamiento de Tirvia el aprovechamiento hidráulico con aguas derivadas del río Noguera Vallferrera, destinado a usos industriales, con un caudal de 400 litros por segundo, en razón a la construcción del Salto Inferior de Tabescán, del que es concesionaria F. E. C. S. A.

Con fecha 13 de julio de 1972, el Jefe del Negociado de Expropiaciones informa que las citadas actas constituyen título bastante para proceder a la cancelación del asiento registral ya que la expropiación produce la desaparición del aprovechamiento por ser absorbidos los caudales por el concedido a F. E. C. S. A. en el Salto Inferior de Tabescán.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 22 de noviembre de 1972 hace suyo el anterior informe.

Debe accederse a la cancelación solicitada toda vez que ha quedado debidamente acreditada la expropiación del aprovechamiento inscrito, beneficiario de la cual es la sociedad peticionaria.

Los informes del Negociado de Expropiaciones y Comisario Jefe de Aguas, son favorables.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Número de inscripción 31.412, folio 78, libro 17 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Noguera Vallferrera.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica y accionamiento de un molino.

Nombre del usuario: Ayuntamiento de Tirvia.

Término municipal y provincia de la toma: Tirvia (Lerida).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 400.

Salto bruto utilizado en metros: 5,25.

Título del derecho: Prescripción reconocida por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1958.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistonda.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Jesús Fuente Amate para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha de la rambla del Saltadero, en término municipal de Berja (Almería).

Don Jesús Fuente Amate ha solicitado autorización para ocupar unos 8.800 metros cuadrados de terrenos de dominio público en la margen derecha del río de la rambla del Saltadero, en término municipal de Berja (Almería), protegiendo los mismos con un muro de defensa y al objeto de dedicarlos a cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Convalidar la autorización para ocupar una parcela de terrenos de dominio público y explotarla con fines agrícolas, así como para construir un muro de defensa en la margen derecha de la rambla del Saltadero en término municipal de Berja (Almería), otorgada por la Comisaría de Aguas del Sur de España, a don Jesús Fuente Amate, en 26 de abril de 1965, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el ingeniero de Caminos, don José Moles Hernández, en julio de 1958, con un presupuesto de ejecución material de 75.718,98 pesetas, en lo que no resulte modificado por la condición siguiente. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La parcela cuya ocupación se concede, tendrá una extensión de 8.800 metros cuadrados estará adosada a la margen derecha de la rambla del Saltadero, en término municipal de Berja (Almería), quedando separada del resto del cauce por una defensa de la fábrica, de altura máxima de 1 metro sobre el lecho de la rambla y con una alineación sensiblemente paralela a la margen opuesta, permitiendo una anchura mínima de cauce de 57 metros.

Esta defensa se iniciará a 60,50 metros aguas abajo del cruce de la carretera de Almería a Málaga, con la rambla del Saltadero y su longitud será de 375 metros a lo sumo.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inscripción y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante el periodo de explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras, ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de los que queden de dicho dominio en el trasdós del muro que se autoriza construir. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las

disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene, para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

10. El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulcícolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, limpiando sistemáticamente el cauce en el tramo afectado por la ocupación que se autoriza.

12. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que es el de cultivos agrícolas y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

15. El concesionario habrá de satisfacer, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, el 4 por 100 del valor de dichos terrenos, con base en documentos fehacientes, el cual se extenderá a toda la superficie ocupada, el cual canon podrá ser revisado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de aquella disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización 10.560 un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Seguras, en término municipal de Montbrío de Tarragona (Tarragona), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización 10.560 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Seguras, en término municipal de Montbrío de Tarragona (Tarragona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 10.560, «Pozo de San Isidro», autorización para elevar del subalveo del Barranco de Seguras un caudal continuo de 71 litros/segundo, con destino al riego de 38,55 hectáreas en fincas propiedad de sus miembros, situadas en los términos municipales de Cambrils y Montbrío de Tarragona (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Tarragona, abril de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Miguel Sánchez Corral, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 578.681 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído. El Servicio comprobará

especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión quedará sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. En el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Grupo Sindical concesionario publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la convocatoria de Junta general, en aplicación de la Real Orden de 25 de junio de 1965, con objeto de constituirse en Comunidad de Regantes; las ordenanzas y reglamentos correspondientes deberán presentarse ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes de seis meses a partir de dicha Junta general.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan. Término municipal de Villarta de San Juan.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 22 de diciembre de 1973, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Obras complementarias. Mejora local. Ensanche de calzada y firme y construcción de aceras mediante retranqueo de fachadas Margen derecha de la traviesa de Villarta de San Juan. CN-IV de Madrid a Cádiz, p. k. 146,46 al 146,54. Provincia de Ciudad Real», que por estar incluido en el programa de inversiones del vi-